

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 497

Santiago, 27 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de fecha 8 de septiembre de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-001-2017 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 1226, del 17 de octubre de 2017, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2017, seguido contra el Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 78.469.140-3, por infracción a lo establecido en el D.S. N° 90/2000, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales ("D.S. N°90/2000) y a la Resolución Exenta N°1101/2011 de la Superintendencia de Servicio Sanitarios (Res. Ex. N° 1101/2011), imponiéndose al respecto una multa total de **veintiséis Unidades Tributarias Anuales (26 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

Infracción N° 1: *"El establecimiento industrial no informó el autocontrol correspondiente a los meses de noviembre de 2014 y diciembre de 2015"*. Por tanto, aplíquese a Miguel Cortés Peña E.I.R.L, la sanción consistente en una **multa de tres coma seis Unidades Tributarias Anuales (3,6 UTA)**.

Infracción N° 2: *"El establecimiento industrial no informó los remuestreos requeridos para los meses y parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la*

formulación de cargos". Por tanto, aplíquese a Miguel Cortés Peña E.I.R.L la sanción consistente en una multa de **diez coma cuatro Unidades Tributarias Anuales (10,4 UTA)**.

Infracción N° 3: "El establecimiento Industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de Monitoreo N° 1101, de 4 de abril de 2011 de la SISS, para parámetros indicados en la Tabla N° 4 de la formulación de cargos". Por tanto, aplíquese a Miguel Cortés Peña E.I.R.L la sanción consistente en una **multa de nueve coma una Unidades Tributarias Anuales (9,1 UTA)**.

Infracción N° 4: "El establecimiento Industrial presentó superación de los niveles máximos permitidos para los parámetros y períodos indicados en la tabla N° 5 de la formulación de cargos". Por lo tanto, aplíquese a Miguel Cortés Peña E.I.R.L la sanción consistente en una **multa de dos coma nueve Unidades Tributarias Anuales (2,9 UTA)**.

2° La presentación realizada con fecha 26 de abril de 2018, por el representante de la empresa, vía correo electrónico, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1226, acompañó el respectivo "formulario 10", el certificado de pago y el certificado de movimiento, todos emitidos por la Tesorería General de la República, dan cuenta que la empresa, con fecha 14 de noviembre de 2017, enteró, dentro de los 5 días de notificada la citada resolución sancionatoria, el monto de \$10.925.928 pesos, correspondiente a la suma total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por acompañadas las presentaciones individualizadas en el considerando 2° de la presente resolución.

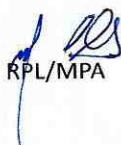
SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1226, del 17 de octubre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente de \$10.925.928 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/MPA



Notificación por Carta Certificada:

- Representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. Pangal N°1078 Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° F-001-2017